



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 05

**“Por el cual se promueve la representación de docentes y egresados en los órganos colegiados de la Universidad del Magdalena”**

---

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la constitución Política, desarrollado por la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria para definir sus directivas, darse y modificar sus estatutos, designar las autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que el artículo 9 del Estatuto General de la Universidad, definió el principio de participación como el derecho a participar en forma individual o colectiva en la vida institucional.

Que el artículo 12 del Estatuto General, modificado por el Acuerdo Superior N° 06 de 2017, estableció los requisitos para ser representante de los Docentes y Egresados ante el Consejo Superior, así:

*“Calidades, Condiciones y Período. - Las calidades, condiciones y período de quienes integren el Consejo Superior son las siguientes:*

*...1. El Representante de los Profesores;*

*a) Estar vinculado de tiempo completo con categoría mínima de asociado.*

*b) Encontrarse en servicio activo.*

*c) No estar en comisión de servicios para desempeñar un cargo público o privado en otra entidad.*

*d) No encontrarse en periodo de año sabático....*

*...4. El Representante de los Egresados;*

*a) Ser graduado de la Universidad en cualquier modalidad.*

*b) Acreditar experiencia profesional mínimo de diez (10) años, a partir de la obtención del título de pregrado.*

*c) No tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.” (Subrayado fuera del texto original)*

Que el artículo 15 del Estatuto General, estableció:

*“Artículo 15: Calidades de los Miembros de Órganos Colegiados. - Quienes aspiren a ser parte de los diferentes órganos colegiados de la Universidad deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo Superior.*

*Parágrafo: Cuando no haya docentes de planta con tales calidades o no haya docentes en la planta podrán ejercer la representación profesoral para órganos colegiados, distintos al Consejo Académico, ocasionales o de cátedra, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Rector.”*

Que el artículo 73 del Estatuto General, establece que *“el egresado graduado participa del Consejo Superior, de los Consejos de Facultad, Escuela y Programa”*.

Que programas académicos de la Universidad, como: Derecho, Ingeniería Electrónica y Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, no cuentan con graduados que cumplan con el requisito de *“b) Acreditar experiencia profesional mínimo de diez (10) años, a partir de la obtención del título de pregrado”*, razón por la que no cuentan con representación electa de Egresados ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela.

Que más de cuarenta por ciento (40%) de los programas académicos de la Universidad, no cuentan con más de dos docentes en carrera que cumplan el requisito *“Estar vinculado de tiempo completo con categoría mínima de asociado”*.

Que, en las elecciones de órganos de gobierno y administración académica correspondiente al periodo 2017-2019, cuarenta y seis (46) órganos de administración académica resultaron sin representación de docentes y/o egresados, a causa del incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 12 del Estatuto General.

Que se debe garantizar y promover la representación de los docentes y los Egresados Graduados en los Consejos de Facultad, Programa y Escuela, así como la modificación de los requisitos que impidan una adecuada participación de éstos en los distintos Órganos de Administración Académica.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 15 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011, el cual quedará así:

*“Artículo 15: Calidades de los Miembros de Órganos Colegiados. - Quienes aspiren a ser parte de los diferentes órganos colegiados de la Universidad deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo Superior.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Quienes aspiren a ser representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela, únicamente deberán acreditar los siguientes requisitos: a. Estar vinculado como docente de tiempo completo, en carrera,*

*en cualquier categoría. b. Encontrarse en servicio activo. c. No estar en comisión de servicios para desempeñar un cargo público o privado en otra entidad. d. No encontrarse en periodo de año sabático.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Quienes aspiren a ser representantes de los Egresados Graduados ante el Consejo Académico, únicamente deberán acreditar los siguientes requisitos: a. Ser graduado de la Universidad en cualquier modalidad. b. Acreditar experiencia profesional mínima de diez (10) años, a partir de la obtención del título de pregrado. c. A excepción de la cátedra, no tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Quienes aspiren a ser representantes de los Egresados Graduados ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela, únicamente deberán acreditar los siguientes requisitos: a. Ser graduado de la Universidad en cualquier modalidad. b. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco (5) años, a partir de la obtención del título de pregrado. c. A excepción de la cátedra, no tener vinculación laboral o contractual con la Universidad."*

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019),



**ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS**  
Delegada de la Ministra de Educación Nacional  
quien presidió



**MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN**  
Secretaria General